



VISTO, el Informe N° 000172-2023-DPC/MC de fecha 15 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, con escrito de fecha 22 de febrero del 2018, el representante de la asociación civil Comando Ecológico, peticiona la evaluación para la declaración como Paisaje Cultural de Humedales de Puerto Viejo - Mahamaes Puerto Viejo Sector 1, 2 y 3", ubicado en el Km. 72 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de San Antonio, Cañete – Lima; argumentando que las mismas forman parte del desarrollo del territorio que realizó el antiguo hombre de Chilca con las chacras hundidas; por lo que, posteriormente presenta información ante la Dirección de Paisaje Cultural;

Que, la Dirección de Paisaje Cultural es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función proponer y emitir opinión sobre las declaratorias de Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.4 del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante Resolución Directoral N° 000002-2020-DGPC/MC de fecha 02 de enero del 2020, dispone el inicio de oficio del procedimiento de declaratoria del Paisaje Cultural denominado "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con categoría de Paisaje Cultural evolutivo continuo, ubicado en los distritos de Chilca y San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, comprendiendo un área total de 279.7928 Ha. y un perímetro total: 10,675.5 ml; sustentado en el Informe N° D000034-2019-DPC-JGS/MC e Informe N° D000079-2019-DPC/MC del 18 de noviembre del 2019, elaborados por la Dirección de Paisaje Cultural;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000234-2021-DGPC/MC de noviembre del año 2021 se modifica los artículos 1° y 2° de la R.D. N° 000002-2020-DGPC/MC, respecto a la denominación de la propuesta de declaratoria indicando solo como "Humedales de Puerto Viejo", así como en el área propuesta para la delimitación: área total de 241.5990 Ha y un perímetro total: 10,676.12 ml. Ambas resoluciones directorales fueron notificadas en su oportunidad a los propietarios de los predios ubicados en el área propuesta para la declaratoria en mención, en



cumplimiento del debido procedimiento, con la finalidad de que tengan la oportunidad de presentar sus argumentaciones;

Que, mediante Informe N° 000172-2023-DPC/MC de fecha 15 de diciembre del 2023, la Dirección de Paisaje Cultural respecto a lo actuado en el procedimiento de declaratoria iniciado con Resolución Directoral N° 000002-2020-DGPC/MC detalla lo siguiente:

(...)

Es importante mencionar, que producto del proceso de notificación de la segunda resolución directoral de inicio de procedimiento se recibieron veintiuno (21) escritos de oposición a la propuesta de declaratoria del paisaje cultural Humedales de Puerto Viejo.

Finalizado el proceso de notificación de ambas resoluciones a través de los medios de comunicación directa se elabora el Informe N° 17-2022-DPC-MCM/MC de junio del 2022, con el reporte de la notificación realizada respecto al procedimiento de declaratoria. El mismo es elevado a la DGPC conteniendo la relación de administrados pendientes de notificación de ambas resoluciones directorales, con la finalidad de pasar a la notificación a través de los medios de comunicación masiva. Mediante Memorando N° 000753-2022-DGPC/MC se dispone que la DPC desarrolle el procedimiento de notificación de los administrados pendientes de ser comunicados, a través de los medios de comunicación masiva.

Durante el proceso de notificación de las RD N° 000002-2020 - DGPC/MC y la RD N° 000234-DGPC/MC, se han recepcionado un total de 32 escritos de oposición a la propuesta. Así mismo, se han tenido tres exposiciones orales con administrados que solicitaron ante la DGPC audiencia para exponer los argumentos que sustentan la oposición a la propuesta de declaratoria;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, agregando que: La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo (el subrayado es nuestro);

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural revisó que al no tratarse la resolución directoral de inicio de procedimiento de declaración como Paisaje Cultural integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de un acto definitivo sino de un inicio de procedimiento que permite a los interesados presentar las argumentaciones que estimen por convenientes antes de emitirse el acto definitivo, no corresponde tramitar los escritos presentados como un medio impugnatorio, sin embargo, se procedió a evaluar las argumentaciones que se presenten en los escritos que se oponen a la declaración, presentados durante el procedimiento de declaratoria en mención;

Que, el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al principio de verdad material en el procedimiento administrativo, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;



Que, en el Informe N° 000172-2023-DPC/MC la Dirección de Paisaje Cultural hace mención que, ante las oposiciones presentadas a la propuesta técnica para la declaratoria del Paisaje Cultural denominado "Los Humedales de Puerto" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que describen variados sustentos referidos al cuestionamiento de la presencia de valores culturales en el área propuesta para la delimitación como Paisaje Cultural, se consideró la necesidad de requerir un mayor análisis del caso a través de una consultoría destinada a la revisión de esta propuesta técnica, con cuyas conclusiones se destaca lo siguiente:

PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	ANÁLISIS DE LA VIGENCIA
VALOR CULTURAL	NO VIGENTE
<p>"El Paisaje Cultural Humedales de Puerto Viejo ubicado en la ecorregión del Desierto Costero del Pacífico Peruano, evidencia los procesos de ocupación humana y el manejo de ecosistemas de humedales propios de la costa peruana desde épocas prehispánicas hasta la actualidad. En este paisaje cultural se refleja la adaptación de las sociedades al desierto costero a través de la cosecha y transformación de los recursos naturales como el junco y la totora".</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actualmente no es visible el manejo del ecosistema de humedales, dado que no se ha evidenciado siembra del humedal, creciendo la totora y el junco de forma natural en los mahamaes de Puerto Viejo, sistema prehispánico que se mantiene hasta la actualidad, pero cabe destacar que si hay procesos de limpieza por parte de la asociación ecológica de los humedales de Puerto Viejo. - La práctica de la cosecha del junco y la totora está condicionada al permiso administrativo otorgado por SERFOR, el cual lo tenía la señora Teodora Tasaico Huamán, suegra del señor Eliseo Linares Arotinco, trabajador del club Waikiki, quien era el único extractor del recurso, el cual comercializaba con los artesanos de San Antonio; en abril del presente año mediante Resolución Administrativa N° D000171-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS, se le revocó el permiso de extracción, con lo cual se deja sin efecto la cosecha y aprovisionamiento de materia prima para la elaboración de artesanías. - En cuanto a la transformación del recurso, esta se da en el distrito de San Antonio por la asociación de artesanos, lo cual evidencia que la práctica está vigente, pero dependen del recurso, que actualmente no cuenta con el permiso de los propietarios del recurso.
SIGNIFICADO CULTURAL	NO VIGENTE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

<p>El paisaje cultural Humedales de Puerto Viejo constituye un ejemplo del uso de los humedales costeros por parte de distintos grupos humanos a lo largo de 500 años. En este territorio aún se continúa con la extracción de la totora y su empleo para la confección de elementos utilitarios y, actualmente, de artesanías. Asimismo, dentro de este paisaje cultural se evidencian estructuras arquitectónicas de carácter arqueológico conocidas como Mahamaes, las cuales constituyen evidencias del diseño y transformación del territorio por parte de las culturas prehispánicas que habitaron este lugar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La extracción de la totora se ha desarrollado hasta abril del presente año bajo autorización de SERFOR, la cual se ha visto extinta dado su no renovación del permiso de extracción del recurso. - Actualmente se confeccionan artesanías, sin embargo, la materia prima ya no será proveniente de humedales de puerto viejo y el material con el que cuentan se da debido al aprovisionamiento previo a la extinción del permiso, así mismo de acuerdo a los testimonios recogidos de la asociación de artesanos, tienen otras fuentes de materia prima la cual es comercializada desde otros puntos de la costa peruana para abastecer su demanda productiva. - La evidencia arqueológica denominada Mahamaes, se encuentra presente pero amerita su delimitación y estudio por parte del Ministerio de Cultura, dado que cuenta con protección provisional emitida en el año 2021 y con una vigencia de tres años para su determinación, dado que no presenta área ni zona de amortiguamiento específico, pero esto no constituye su prevalencia para la determinación de un paisaje cultural.
IMPORTANCIA CULTURAL	NO VIGENTE
<p>La importancia del Paisaje Cultural Humedales de Puerto Viejo es la de constituir un espacio de conservación de un ecosistema de humedales costeros en la que se desarrollan prácticas culturales asociadas al uso sostenible de sus recursos por parte de las poblaciones que habitan alrededor, fundamentalmente las del distrito de San Antonio. Por otro lado, en este paisaje cultural se puede reconocer, a través de marcas o intervenciones territoriales, la presencia de sociedades en la costa peruana, por lo que representa un registro de la historia de la ocupación humana.</p>	<p>Se expresa como importancia la de constituir un espacio de conservación, y considerando que el año 2017 mediante Resolución Ministerial 95 – 2017 – MINAM, se retrotrajo y se extinguió la categoría de zona reservada por la presión antrópica y afectación de predios privados que imposibilitarían su conservación, no es concordante con la propuesta de paisaje cultural, dado que el SERNANP emitió un informe sustentatorio por lo cual se desafecta este espacio como zona de conservación. Así mismo, se expresa que hay una población aledaña que habita el espacio, en este aspecto, no se ha identificado población que habite el lugar, y los artesanos se encuentran a 14 kilómetros de distancia en el distrito de San Antonio. Se efectúan las prácticas de</p>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

	artesanías y dado que la extracción de la totora es realizada por una sola persona que no cuenta ahora con el permiso de extracción, además de no evidenciar un manejo de humedales dado que es un espacio natural de donde solo hay aprovechamiento del recurso mas no el manejo puesto que se ha visto negada la posibilidad de ingreso al ser una propiedad privada
--	--

Matriz de valoración de la propuesta de Paisaje Cultural Humedales de Puerto Viejo

SUSTENTO DE LA DECLARATORIA	VALORACION		
	VIGENTE	PARCIALMENTE VIGENTE	NO VIGENTE
VALOR CULTURAL			
- Manejo de ecosistemas			X
- Cosecha de junco y totora del humedal de Puerto Viejo			X
- Transformación de junco y totora del humedal de Puerto Viejo		X *	
SIGNIFICADO CULTURAL			
- Presencia de Patrimonio arqueológico Mahamaes	X		
- Extracción de totora y junco			X
- Confección de artesanías con materiales procedentes del humedal de Puerto Viejo			X
IMPORTANCIA CULTURAL			
- Espacio de conservación de humedales.			X
- Espacio de habitabilidad de población			X
- Prácticas culturales asociado al uso sostenible del recurso del humedal			X

* Condicionado al remanente de materia prima procedente del humedal de Puerto Viejo, que han guardado de la última compra.

Que, en el precitado informe técnico se destaca del resultado de la evaluación técnica efectuada con apoyo de la consultoría mencionada, lo siguiente:

- Continuidad Cultural - Entre el paisaje natural y la práctica, no hay continuidad territorial dado que están a 14 kilómetros de distancia.
- Representatividad. - Esta actividad es representativa a nivel de toda la costa peruana existiendo aproximadamente 15 humedales en todo el departamento de Lima, lo cual no constituye o destaca por alguna singularidad específica.
- Integridad. -El paisaje se ve amenazado por las construcciones lo que impide que naturalmente pueda mantenerse este ecosistema, las edificaciones han impactado el espacio natural, quitando el valor paisajístico del humedal y su relación con el océano, así mismo la presión de edificaciones y la zonificación y



parcelación por parte de los propietarios que reclaman el humedal, está reduciendo la capacidad de regeneración como espacio natural, lo que finalmente terminará a futuro desecando el humedal al cortar las fuentes de filtración natural o de percolación hacia el humedal.

- Conectividad. - Entre el espacio natural y los artesanos existe conectividad en tanto hay una vía de comunicación, y se mantiene el vínculo de la asociación de cuidado y protección del humedal, pero dado que últimamente han surgido controversias entre los propietarios y la población que reclama su conservación, se ha generado un cisma que debe ser consensuado entre los propietarios y los pobladores de San Antonio.
- Por lo que se concluye lo siguiente:
 - El Humedal de Puerto Viejo, como recurso natural mediante la Resolución Ministerial N°064-2008-MINAGRI, tuvo la categoría de zona reservada, la cual fue posteriormente desestimada mediante la resolución N°95-2017-MINAM luego de una evaluación conformada por un equipo técnico que incluyó a representantes de los gobiernos locales (municipalidades), denotando que no contaba con las características para su categorización como área natural protegida.
 - El Humedal de Puerto Viejo, al contar actualmente con una presión antrópica y constructiva, se ve afectado a nivel paisajístico por el impacto de las construcciones de condominios y clubes existentes en la zona de playa, la cual impacta no solo a nivel visual, sino que es una barrera que irá desecando el humedal progresivamente.
 - La situación del patrimonio arqueológico Mahamaes de Puerto Viejo ha presentado varias etapas, la primera en el año 2002, al declararse como patrimonio arqueológico mediante Resolución Directoral 085/INC, posteriormente desestimada dada la categoría de zona reservada por el MINAGRI, y a partir del año 2021 la necesidad de la defensa de este patrimonio cultural arqueológico inmueble.
 - En cuanto a la práctica cultural asociativa al paisaje cultural, se tiene que existe una asociación de artesanos que tienen como una de sus fuentes de insumos al Humedal de Puerto Viejo, principalmente de la zona de los Mahamaes o Wachagues la cual cuenta con protección provisional como paisaje arqueológico, práctica artesanal que sustenta la propuesta de paisajes culturales Humedales de Puerto Viejo, pero que se ve afectada por la finalización del permiso de extracción de recursos forestales por parte de SERFOR, la cual era otorgada a una persona que comercializaba los juncos y totora con los artesanos que complementan el sustento de su canasta familiar con esta actividad.
 - A nivel de manejo territorial del área de la propuesta de Paisaje Cultural Humedales de Puerto Viejo, se tiene que, tanto la Municipalidad Distrital de San Antonio como la Municipalidad Provincial de Cañete han emitido resoluciones que cambian la zonificación en la zona contigua al humedal, habiendo otorgado licencias de construcción para los condóminos y clubes, así mismo, han otorgado habilitación de vías, todas estas acciones de alto impacto al humedal de Puerto Viejo.
 - Habiendo realizado el análisis de la vigencia de los valores culturales a la declaratoria de paisaje cultural de los humedales de Puerto Viejo, de acuerdo a la valoración de la Ley General de Patrimonio de la Nación, se tiene que en cuanto a su valor, importancia y significado, queda descartada la vigencia de valores culturales, por tanto el Ministerio de Cultura no debería continuar con esta declaratoria, dado que como ya se ha



demostrado, no se refrenda la evaluación con los requisitos establecidos en la Ley General de Patrimonio de la Nación.

- En cuanto a la evaluación de los criterios de continuidad, representatividad, integridad y conectividad, establecido por la Dirección de Paisaje Cultural de la Nación, como parte de la evaluación de propuesta de paisaje cultural de la nación, las vigencias de los valores culturales igualmente carecen de fundamento, por lo antes expuesto, debiendo desestimar la Resolución de inicio de procedimiento que da origen a la propuesta de declaratoria como patrimonio cultural, en la categoría de Paisaje Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;* basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; precisándose en su artículo 3 que, la delegación conferida se circunscribe a los actos previos a la emisión del acto administrativo que resuelve el procedimiento;

Que, al respecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como lo sustentado por la Dirección de Paisaje Cultural, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural concluir el procedimiento para la declaratoria y delimitación del denominado "Los Humedales de Puerto" como Paisaje Cultural integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con la formalidad que es determinada en la precitada norma legal;

Que, mediante Informe N° 000027-2024-DGPC-VMPCIC-MPA/MC de fecha 18 de enero del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, en consecuencia, la Dirección General de Patrimonio Cultural no posee la motivación técnica y legal requerida para presentar la propuesta de declaración indicada en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, ante el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, por lo que se procederá conforme a lo opinado jurídicamente por la Oficina General de Asesoría Jurídica en una situación similar comunicada a través de la Hoja de Elevación N° 000083-2019/OGAJ/SG/MC del 22 de enero del 2019 y contenida en el antes citado Informe N° 000003-2019-AIM/OGAJ/SG/MC;

Estando a lo visado por el Director de Paisaje Cultural, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único



Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 002-2011-MC - Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR por finalizado el procedimiento de declaración y delimitación del denominado "Los Humedales de Puerto Viejo" como Paisaje Cultural integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiente al área de 241.5990 Ha, ubicada en los distritos de Chilca y San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, que fue iniciado con Resolución Directoral N° 000002-2020-DGPC/MC de fecha 02 de enero del 2020, modificada con Resolución Directoral N° 000234-2021-DGPC/MC de 03 noviembre del año 2021, en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, no afecta las acciones de declaratoria, delimitación y saneamiento físico legal de los bienes inmuebles prehispánicos ubicados en el área indicada en el precitado artículo.

Artículo 3°.- ARCHIVAR los actuados contenidos en el expediente del procedimiento administrativo iniciado con la Resolución Directoral N° 000002-2020-DGPC/MC.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección de Paisaje Cultural para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- DELEGAR a la Dirección de Paisaje Cultural la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria concluido en el artículo 1° de esta Resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL